Parques Nacionales Naturales de Colombia
PNN Los Corales del Rosario y de San Bernardo

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

MINAMBIENTE

20186660003781

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: ***20186660003781***
Fecha: **02-11-2018**

Código de dependencia 666
PARQUE NACIONAL NATURAL CORALES DEL ROSARIO
Cartagena, Bolívar

Señores
INDETERMINADOS

Asunto: Comunicación Auto 761 del 24 de septiembre de 2018." *Por la cual se abre una investigación preliminar contra INDDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones"*

Respetado señores

Mediante Auto del asunto, esta Dirección Territorial en uso de las facultades legales otorgadas por el Decreto 3572 de 2011 y en armonía con la Resolución 0476 de 2012, se permite comunicar a quien interese que mediante Auto 761 del 24 de septiembre 2018, se dispuso abrir una indagación preliminar contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones.

Visto lo anterior, se procederá a publicar el presente oficio en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia, según lo ordenado el artículo cuarto del Auto del asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la ley 1333 del Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo.(ley 1437 de2011)

Cordialmente

LUIS AURELIO MARTINEZ WHISGMAN
Profesional universitario encargado de las funciones de
Jefe de Área Protegida
PNN Los Corales del Rosario y de San Bernardo

Proyecto **AFuentes**

REPUBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 761 - -

24 SEP 2018

"Por el cual se abre una indagación preliminar contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones"

El suscrito Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta encargado de las funciones de Director Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria asignada mediante Decreto 3572 de 2011, Ley 1333 de 2009, Resolución 0476 de 2012 y

CONSIDERANDO

HECHOS

En el marco de las actividades de Prevención, Vigilancia y Control planificadas por el área marina protegida, el día 8 de julio de 2018 en las coordenadas arribas descritas, se encontró Cuatro (4) Nasas caladas en faena de pesca presuntamente ilegal en el sector de periquito, Barú; a 50 mts de profundidad aproximadamente ubicado en la Punta de Barú. De acuerdo a lo reportado mediante informe de campo para proceso sancionatorio ambiental y formato de actividad de Prevención, Vigilancia y Control de la misma fecha, se decomisan las artes de pesca.

Que como consecuencia de lo anterior el Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, profirió el auto N° 014 del 14 de agosto de 2018, por medio del cual se impuso la medida preventiva de decomiso.

Que mediante memorando 20186660009313 del 24 de agosto de 2018, el Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo remitió a esta Dirección Territorial Caribe los siguientes documentos con el fin de iniciarse el trámite respectivo, así:

1. Formato de actividades de Prevención, Vigilancia y Control e Informe de campo para procedimiento sancionatorio ambiental ambos de fecha 2018-07-08.
2. Informe de caracterización de artes de pesca decomisados.
3. Auto Nº 014 del 14 de agosto de 2018 "Por el cual se impone una medida preventiva contra **INDETERMINADO** y se adoptan otras determinaciones".
4. Comunicación de imposición de la medida preventiva (Auto Nº 014 del 14 de agosto de 2018) radicado 20186660002591, publicadas en la página WEB de la entidad (Adjunto pantallazo solicitud a la DTCA para que publique la comunicación mencionada, pantallazo respuesta de la DTCA publicando en la página web la comunicación respectiva).
5. Acta de Inventario y Avalúo de elemento decomisado (Cuatro Nasas). Muy respetuosamente, le solicito que por su conducto se tramite ante quien corresponda la elaboración e inclusión en los documentos del Sistema Integrado de Gestión, el Acta de Inventario y Avalúo, así como los rótulos con el fin de evitar traumatismos y demoras al poner en marcha, el ejercicio de la autoridad ambiental dado que aún no existe en el mismo.
6. Memorando Nº 20186660009303 le fue remitida el acta de inventario y avalúo de elementos decomisados para su diligencia y control administrativo con copia a NERYS SILVA BARRIOS.

7. Informe Técnico inicial para procesos sancionatorios radicado Nº 20186660008276.

GENERALIDADES DEL AREA PROTEGIDA

Que el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, adscrita a la Dirección Territorial Caribe, declarado y delimitado inicialmente como PNN Los Corales del Rosario mediante Acuerdo Nº 26 de 1977 del INDERENA, el cual fue aprobado por la Resolución Nº 165 de 1977 del Ministerio de Agricultura, creado con el objeto de conservar la flora, la fauna, las bellezas escénicas naturales, los complejos geomorfológicos y las manifestaciones históricas o culturales con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos, complejos lagunares; posteriormente a través del Acuerdo Nº 0085 de 1985 del INDERENA, aprobado por la Resolución Ejecutiva Nº 171 de 1986 del Ministerio de Agricultura, se aclaran y delimitan nuevamente los linderos del parque; luego mediante el Acuerdo Nº 0093 de 1988 del INDERENA, aprobado por Resolución Ejecutiva Nº 59 de 1988 del Ministerio de Agricultura, se realindera el parque y finalmente con Resolución Nº 1425 de 1996, el Ministerio del Medio Ambiente realindera el parque en 120.000 hectáreas y modifica su denominación, en adelante Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, con el objeto de complementar la representatividad biogeográfica incluyendo áreas insulares y marinas que contienen ecosistemas de lata biodiversidad y productividad relacionadas con el complejo del Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario y del Archipiélago de San Bernardo que ameritan su protección.

Que a través de la Resolución 018 de enero de 2007 se adoptó el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, en el cual se definieron cuatro objetivos de conservación de la siguiente manera:

1. Conservar los ecosistemas marino costeros correspondientes a los arrecifes de coral, praderas de fanerógamas marinas, bosque de manglar, lagunas costeras, fondos sedimentarios, litoral rocoso y litoral arenoso, garantizando su continuidad y conectividad ecosistémica en el PNNCRSB.

2. Proteger el ecosistema de bosque seco tropical como remanente de la franja discontinua del corredor costero presente en el PNNCRSB.

3. Conservar las especies amenazadas que desarrollan diferentes etapas de su ciclo de vida en el área protegida y aquellas de interés social y uso recreativo.

4. Mantener el mosaico de los escenarios naturales de área protegida permitiendo el desarrollo y uso de la oferta de bienes y servicios ambientales en beneficio de la comunidad del área de influencia.

Que la resolución 0181 del 19 de junio de 2012, amplía la vigencia del componente de ordenamiento de los planes de manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS

Que de acuerdo al artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación y educación.

Que el numeral 10 del artículo 2.2.2.1.15.1 del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", prohíbe las conductas que puedan traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre otras:

Numeral 10. "Ejercer cualquier acto de pesca, salvo la pesca con fines científicos debidamente autorizada por Parques Nacionales Naturales de Colombia, la pesca deportiva y la de subsistencia en las zonas donde por sus condiciones naturales y

sociales el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible permita esta clase de actividad, siempre y cuando la actividad autorizada no atente contra la estabilidad ecológica de los sectores en que se permita."

Que el numeral 1 del artículo 2.2.2.1.15.2 del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", prohíbe las conductas que puedan traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre otras:

Numeral 1. "Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques, salvo las excepciones previstas en los numerales 9 y 10 del artículo anterior" (Resalto fuera de texto)

COMPETENCIA

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente como organismo rector de la gestión del Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables, antes denominado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, de conformidad con la Ley 790 del 2002.

Que el artículo 12 de la Ley 1444 de 2011 reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el cual se denomina en la actualidad Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Decreto Ley 3572 del 27 de septiembre de 2011, crea a Parques Nacionales Naturales de Colombia, como una entidad del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera con jurisdicción en todo el territorio nacional, encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 622 de 1977 y la Ley 99 de 1993.

Que con fundamento a lo establecido en el artículo 9 numeral 8 del Decreto 3572 de 27 de septiembre de 2011, que establece como atribución de la Dirección General, la competencia para reglamentar la distribución de funciones sancionatorias al interior de la entidad, en los niveles de gestión Central, Territorial y local, La Dirección General profirió la Resolución 0476 de 2012.

Que numeral trece del artículo segundo del Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 faculta a Parques Nacionales Naturales de Colombia a para ejercer funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que el artículo quinto de la resolución 0476 del 28 de diciembre de 2012 señala: *"Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generen en las áreas protegidas asignadas a la dirección territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámites que se requieran."*

Que con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta investigada y la individualización e identificación del presunto infractor esta Dirección ordenará abrir indagación preliminar contra INDETERMINADOS, por el terminó máximo de seis (6) meses a partir de la comunicación del presente acto administrativo teniendo en cuenta lo señalado en el inciso segundo del artículo 17 de la ley 1333 de 2009

"...La Indagación preliminar: Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los hechos que le sean conexos."

Que el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, establece que: *"La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que*

estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios."

Que el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009 establece que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que con base en la anterior disposición, esta Dirección Territorial ordenará la práctica de las siguientes,

DILIGENCIAS

Que con el fin de identificar al presunto infractor esta Dirección Territorial Caribe ordenará al Jefe del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo, elaborar una comunicación en la que se señale los objetivos principales de conservación de dicha área protegida, el inicio de la presente indagación preliminar, los hechos que se indagan y el lugar (coordenadas) de los mismos. Esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

La comunicación deberá remitirse a través de oficio al inspector de policía de la isla de Barú, para que nos brinde su acostumbrado apoyo en ordenar a quien corresponda publicar en un lugar público y visible dicha comunicación y registrar las evidencias de ésta a través de registro fotográfico que deberá allegarse al Jefe del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo y éste a su vez remitirla a esta Dirección Territorial Caribe.

Es de señalar, que en caso que surja la necesidad de practicar nuevas diligencias que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente indagación, esta Dirección Territorial Caribe dentro del término legal de esta Indagación Preliminar ordenará las mismas.

Que en consecuencia de lo anterior, esta Dirección Territorial, en uso de las facultades legales

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir indagación preliminar por el término máximo de seis (06) meses, contra INDETERMINADOS con el fin de identificar al presunto infractor, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Hacen parte de la presente indagación preliminar los siguientes documentos:

1. Formato de las actividades de Prevención, Vigilancia y Control e Informe de campo para procedimiento sancionatorio ambiental ambos de fecha 2018-07-08.
2. Informe de caracterización de artes de pesca decomisados.
3. Auto Nº 014 del 14 de agosto de 2018 "Por el cual se impone una medida preventiva contra **INDETERMINADO** y se adoptan otras determinaciones".
4. Comunicación de imposición de la medida preventiva (Auto Nº 014 del 14 de agosto de 2018) radicado 20186660002591, publicadas en la página WEB de la entidad (Adjunto pantallazo solicitud a la DTCA para que publique la comunicación mencionada, pantallazo respuesta de la DTCA publicando en la página web la comunicación respectiva).
5. Acta de Inventario y Avalúo de elemento decomisado (Cuatro Nasas). Muy respetuosamente, le solicito que por su conducto se tramite ante quien corresponda la elaboración e inclusión en los documentos del Sistema Integrado de Gestión, el Acta de Inventario y Avalúo, así como los rótulos con el fin de evitar traumatismos y demoras al poner en marcha, el ejercicio de la autoridad ambiental dado que aún no existe en el mismo.
6. Memorando Nº 20186660009303 le fue remitida el acta de inventario y avalúo de elementos decomisados para su diligencia y control administrativo con copia a NERYS SILVA BARRIOS.
7. Informe Técnico inicial para procesos sancionatorios radicado Nº 20186660008276.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la práctica de las siguientes diligencias:

1. Oficiar al Jefe del Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, con el fin de elaborar comunicación, en la que se señale los objetivos principales de conservación del área protegida, el inicio de la presente indagación preliminar, los hechos indagados y el lugar (coordenadas) de los mismos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

2. Oficiar al Inspector de Policía de la Isla de Barú, para que se sirva ordenar a quien corresponda publicar en un lugar público y visible la comunicación señalada en el numeral anterior, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

3. Las demás que surjan y todas aquellas que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente indagación.

ARTICULO CUARTO: Designar al Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo con la finalidad que comunique el contenido del presente acto administrativo a Indeterminados, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO QUINTO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en el artículo 20 de la ley 1333 de 2009 en concordancia con los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Santa Marta, a los 24 SEP 2018

TITO IGNACIO RODRIGUEZ TORRES
Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta
Encargado de las funciones de Director Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó y revisó: Ricardo Silva M.